



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 366-2005-Q/TC
LIMA
EMPRESA COMERCIALIZADORA
DE ALIMENTOS S.A. (ECASA)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. (ECASA); y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró infundada la queja por denegatoria del recurso de casación, derivada de un proceso de ejecución de resolución judicial; razón por la cual, el presente medio impugnatorio debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)